

RESOLUCION GENERAL A.G.R. 6/18 (Pcia. de Catamarca)

S.F. del Valle de Catamarca, 14 de febrero de 2018

Fuente: página web Catamarca

Provincia de Catamarca. Impuesto de sellos. Compraventa de inmuebles a título oneroso. Alícuotas. Requisitos.

Art. 1 – Los contribuyentes del impuesto de sellos, para ser alcanzados por el beneficio establecido en el art. 20, inc. 5, apart. 2 de la Ley Impositiva 5.533, deberán acreditar que no son propietarios de inmuebles, mediante la presentación ante la Administración General de Rentas del F. 003 “Búsqueda por datos de titular”, diligenciado ante el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, recayendo el beneficio previsto en esa norma sobre el inmueble que se transfiera a su favor, siempre que el mismo constituya vivienda única y de ocupación permanente para el adquirente.

Art. 2 – Establécese la obligación de los escribanos públicos que intervengan en las operaciones comprendidas en la norma citada en el artículo precedente, de constatar y dejar debida constancia del cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

Art. 3 – De forma.